



Libertad y Orden

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto Número 263 de 2009

30 ENE 2009

"Por el cual se modifica el Decreto 669 de 2007, modificado por los Decretos 1696 de 2007 y 985 de 2008"

**EL MINISTRO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
DELEGATARIO DE FUNCIONES PRESIDENCIALES MEDIANTE
DECRETO 162 DEL 22 DE ENERO DE 2009**

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 189 numerales 11 y 25 de la Constitución Política y el literal d) del artículo 31 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

DECRETA

Artículo 1°. Modifícase el numeral 8 del artículo 4° del Decreto 669 de 2007, modificado por el artículo 2° del Decreto 1696 de 2007 y por el artículo 1° del Decreto 985 de 2008, el cual quedará así:

"8. Hasta en un 5% para los depósitos descritos en el numeral 9 del artículo 2°. Para determinar el límite previsto en este numeral, no se debe tener en cuenta dentro del saldo de los depósitos las sumas recibidas durante los últimos ciento ochenta (180) días hábiles por concepto de aportes, traslados de otros fondos y vencimientos de capital e intereses de las inversiones, de acuerdo con las condiciones nominales de las mismas, así como aquellos recursos que deben mantenerse en depósitos a la vista con antelación a la fecha de cumplimiento de la adquisición de inversiones en el exterior. Tampoco serán tenidos en cuenta dentro del saldo de los depósitos a la vista las sumas asociadas a las operaciones de transferencia temporal de valores a que hace referencia el numeral 14 del artículo 2° del presente decreto".

Artículo 2°. Modifíquese el inciso cuarto del artículo 8 del Decreto 669 de 2007, el cual quedará así:

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Decreto 669 de 2007, modificado por los decretos 1696 de 2007 y 985 de 2008"

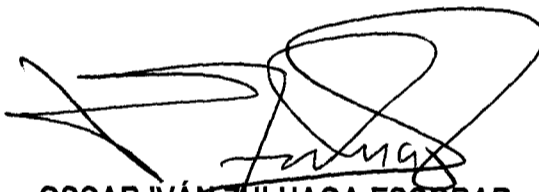
• "No se incluirán las sumas recibidas en depósitos a la vista durante los últimos ciento ochenta (180) días hábiles por concepto de aportes, traslados de otros fondos y vencimientos de capital e intereses de las inversiones, de acuerdo con las condiciones nominales de las mismas, así como aquellos recursos que por disposición expresa deben mantenerse en depósitos a la vista con antelación a la fecha de cumplimiento de la adquisición de inversiones en el exterior."

Artículo 3º. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto 669 de 2007, modificado por los decretos 1696 de 2007 y 985 de 2008.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

30 ENE 2009



OSCAR IVÁN ZULUAGA ESCOBAR
Ministro de Hacienda y Crédito Público